

## VERSION PUBLICA

CONTRATO No. 62

LG 87/2022 AMST-PARCIAL

**NOSOTROS: ROSA ESTER RIVERA FLORES**, de [REDACTED] años de edad, estudiante, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en mi carácter de Tercera Regidora Propietaria y Delegada del Concejo Municipal de La **Municipalidad de Santa Tecla**, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; quien en lo sucesivo del presente contrato me llamare: **“LA CONTRATANTE”** ó **“LA MUNICIPALIDAD”**, y por otra parte el señor **RODRIGO ARMANDO OLIVARES AQUINO**, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Agroindustrial, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien actúo en nombre y Representación en mi calidad de Representante Legal y Administrador Unico Propietario de la Sociedad **BROVET” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **BROVET, S.A DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] quien en lo sucesivo del presente contrato me llamare **“LA CONTRATADA”**; y en las calidades anteriormente citadas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente CONTRATO DE SUMINISTRO producto de la adjudicación PARCIAL del proceso de Libre Gestión **LG-OCHENTA Y SIETE/DOS MIL VEINTIDOS**, denominado **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA USO DE LA VETERINARIA MUNICIPAL, SEGUNDO PROCESO”**; realizado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales La contratada suministrará a la AMST medicamentos para uso de la veterinaria municipal, **II) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES A CUMPLIR POR LA CONTRATADA**: La contratada se obliga a cumplir cada una de las especificaciones técnicas del suministro solicitado; a la oferta presentada, razón de adjudicación contenida en el CUADRO COMPARATIVO DE OFERTA y por la cual ha sido adjudicada específicamente: SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA USO DE LA VETERINARIA MUNICIPAL, SEGUNDO PROCESO, los ÍTEM: TRES, CINCO, DIEZ, ONCE, DOCE, TRECE, CATORCE, QUINCE, DIECISÉIS, VEINTIDÓS, VEINTITRÉS, VEINTICUATRO, TREINTA Y NUEVE, CUARENTA Y OCHO, CUARENTA Y NUEVE, CINCUENTA, CINCUENTA Y UNO, CINCUENTA Y CUATRO, CINCUENTA Y CINCO, SESENTA Y CINCO, SESENTA Y SEIS, SESENTA Y SIETE, SESENTA Y OCHO, SESENTA Y NUEVE, SETENTA Y UNO, SETENTA Y DOS, OCHENTA Y CUATRO, OCHENTA Y CINCO, OCHENTA Y SEIS, OCHENTA Y OCHO, NOVENTA Y UNO, NOVENTA Y DOS NOVENTA Y TRES, NOVENTA Y CUATRO, NOVENTA Y SIETE, NOVENTA Y NUEVE, CIEN, CIENTO DOS, CIENTO TRES, CIENTO CINCO, CIENTO

NUEVE Y CIENTO DIEZ. **III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Especificaciones Técnicas y adendas, los anexos de los términos de referencia; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por el contratado, c) Aclaraciones a la Oferta; d) Resolución de adjudicación; e) Garantías y f) Resoluciones modificativas y de prórroga. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último. **IV) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento son **FONDOS PROPIOS.** **V) CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, la contratada no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VI) PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo antes de su vencimiento, de conformidad a lo establecido en los artículos OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el Alcalde Municipal. Debiendo la contratada modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan. **VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA 85/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$25,750.85)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. La AMST, pagará de acuerdo al medicamento efectivo entregado; Los pagos procederán al crédito de **TREINTA DÍAS CALENDARIO**, después que el departamento de Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN, para ello la contratada deberá presentar: acta de recepción del suministro recibido a satisfacción firmada y sellada por el o la administrador (a) del contrato y la contratada, según Artículo setenta y siete del RELACAP, factura de consumidor final a nombre de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, detallando los suministros entregados, estas facturas deben estar firmadas por el o la administrador (a) del contrato; las cuáles serán canceladas, previo al trámite administrativo en el departamento de Tesorería Municipal; además en vista de que la municipalidad ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos, de conformidad al artículo ciento sesenta y dos Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicio, en las facturas que presente deberán consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio de suministro sin IVA. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o

agotar el monto total por el que se contrata. **VIII) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. **IX) LUGAR DE ENTREGA:** Consultorio de la Veterinaria municipal, ubicada en el Parque de la Familia, entre 7ª Avenida norte y 13ª Calle oriente Santa Tecla, La Libertad, en el horario de 08:30 a.m. a 11:00 a.m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m., **PLAZO DE ENTREGA:** SUJETO A INVENTARIO, el contratado realizará las entregas de forma parcial, según la necesidad de la municipalidad y se hará con forme a la fecha establecida en la orden de pedido, emitida por el administrador de contrato, y esos serán entregados CINCO días hábiles posteriores a la orden de pedido, firmada y sellada por parte de el o la administrador (a) del contrato; además el o la administrador (a) de la contrata deberá levantar acta de recepción a complacencia del mismo. La municipalidad se reserva la facultad de recibir el producto objeto de este contrato si este no cumple con lo ofertado. **X) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** la contratada deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de la Municipalidad, por la cantidad de **CINCO MIL CIENTO CINCUENTA DOLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; (US\$5,150.17)** el cual corresponde al VEINTE (20%) por ciento del valor total del suministro adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguientes a la fecha en que se le entregue el contrato respectivo debidamente legalizado. *Esta Garantía estará vigente durante el plazo contractual más treinta días.* Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, la contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras la Contrata no haya sido liquidada. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP. **XI) OBLIGACIONES DEL CONTRATADO:** a) El contratado queda sujeto al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) La contratada garantiza que proveerá el suministro según lo ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante. **XII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por quien en su momento sea nombrado (a) por el Alcalde Municipal, La Sindico, o el Director General, nombramiento que deberá ser notificado a la contratada. El administrador del contrato tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo OCHENTA Y DOS bis de la LACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratada deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas

legales pertinentes. **XIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al o la administrador (a) del contrato en coordinación con el contratado, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **XIV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de la contratada está expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora artículos ochenta y cinco, y ciento sesenta de la LACAP, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a la contratada a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, huelgas, insurrecciones, incendios, guerras, disturbios, operativos militares o policiales, rayos, explosiones, terremotos, inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **XVI) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS:** Hecha la recepción formal del suministro. La Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del producto suministrado. Confirmado lo anterior por la contratada, La Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida y devolverá el producto cuestionado. **XVII) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como incumplimiento, si la contratada no cumple con las entregas de suministro solicitadas por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por la contratada. **XVIII) CONFIDENCIALIDAD:** la contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIX) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XX) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente

la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.

**XXI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XXII)**

**RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para resolver las controversias, diferencias o conflictos que surgieren entre las partes en ocasión o durante la ejecución del contrato, éstas expresamente se obligan, a resolver dichas controversias, diferencias o conflictos por medio del método alternativo de Arreglo Directo lo que se realizará de conformidad a lo establecido en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública contenidos en el Título VIII, Capítulo I de la precitada ley. **XXIII) LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato. **XXIV) JURISDICCIÓN:** Las partes nos sometemos en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien La contratada, releva de la obligación de rendir fianza. **XXV) CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección

General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXVI) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito, ya sea de forma física o con el uso de medios tecnológicos, de acuerdo a los dispuesto en el Artículo dieciocho de la Ley de Procedimientos Administrativos, y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **La Municipalidad** en Segunda Avenida Norte, entre primera y tercera calle Poniente, número DOS-

TRES, Santa Tecla, La Libertad; y El contratado, [REDACTED] y al correo electrónico: [REDACTED]. Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra, mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Así nos expresamos y reconocemos como nuestras las firmas que calzan al pie de este instrumento, por haberlas puesto de nuestros puños y letras, asimismo reconocemos como propias todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en dos originales de igual valor y contenido, en la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, doce de julio del año dos mil veintidós.

F.   
 ROSA ESTER RIVERA FLORES  
 Tercera Regidora Propietaria y Delegada del Concejo Municipal de la AMST



F.   
 RODRIGO ARMANDO OLIVARES AQUINO  
 Representante Legal y Administrador Unico Propietario de la Sociedad BROVET, S.A DE C.V.  
**BROVET, S.A. DE C.V.**  
**DISTRIBUIDOR VETERINARIO**

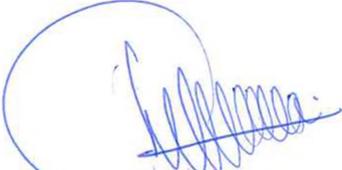


En la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las once horas y diez minutos del día doce de julio del año dos mil veintidós.- Ante mí, **SANDRA DEL CARMEN GEORGE CANIZALEZ**, Notario, del domicilio de [REDACTED], comparecen los señores: **ROSA ESTER RIVERA FLORES**, de [REDACTED] años de edad, estudiante, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su carácter de Tercera Regidora Propietaria y Delegada del Concejo Municipal de La **Municipalidad de Santa Tecla**, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; a quien en adelante se le denominará indistintamente: **"LA CONTRATANTE"**, o **"LA MUNICIPALIDAD"**; y por otra parte el señor **RODRIGO ARMANDO OLIVARES AQUINO**, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Agroindustrial, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien actuó en nombre y Representación en mi calidad de Representante Legal y Administrador Unico Propietario de la Sociedad **BROVET" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **BROVET, S.A DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED]



período constitucional que inició el uno de mayo del año dos mil veintiuno y que finalizará el treinta de abril de dos mil veinticuatro; **b)** Acuerdo de Concejo Municipal número DOSCIENTOS CATORCE, tomado de Sesión ordinaria, celebrada con fecha tres de agosto del año dos mil veintiuno, extendido por el Secretario Municipal, en el cual consta que se designó a la Tercera Regidora Propietaria Rosa Ester Rivera Flores, para suscribir los respectivos documentos de contratación por Libre Gestión con base a los artículos cuarenta y tres y cuarenta y cuatro de la Ley de Procedimientos Administrativos, artículos dieciocho Inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con el artículo veintidós del RELACAP; y **c)** Notificación de Adjudicación de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós, del Proceso cuya Referencia es LG- 87/2022, denominado "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA USO DE LA VETERINARIA MUNICIPAL, SEGUNDO PROCESO"; el cual fue adjudicado bajo las competencias delegadas en el Acuerdo Municipal N° 214, y en base a la unidad solicitante por lo que en lo que en lo pertinente se resolvió: ADJUDICAR de forma PARCIAL el proceso antes descrito a GEOVANNI ENRIQUE SANCHEZ PEÑA, hasta por la cantidad de VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 42/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$20,954.42), precio incluye IVA, **del Segundo de los comparecientes: a)** Copia Certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución, de la sociedad BROVET" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar BROVET, S.A DE C.V., celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día nueve de diciembre de dos mil doce, ante los oficios del Notario, Julio Cesar Bautista, inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y NUEVE, del Libro TRES CERO CUATRO OCHO, folio CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS al folio CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades; en fecha de inscripción: San Salvador, veinticinco de enero de dos mil trece. Comparece el señor RODRIGO ARMANDO OLIVARES AQUINO, XI) ADMINISTRACIÓN REPRESENTACIÓN LEGAL: la administración de la Sociedad está confiada a un Administrador único Propietario y su Respectivo Suplente. El Administrador Único y su suplente, duraran en sus funciones CINCO años, pudiendo ser reelectos; **b)** Credencial de Elección de Administrador único, propietario y suplente de la Sociedad BROVET, S.A DE C.V., CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la Sociedad se encuentra asentada el Acta número TRES de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintisiete de abril de dos mil diecisiete y en la que consta que en su punto número OCHO se acordó elegir la nueva administración de la Sociedad "Resultan electos para el cargo de Administrador Unico Propietario y Suplente las siguientes personas: Administrador Unico Propietario: RODRIGO ARMANDO OLIVARES AQUINO, Administrador Unico Suplente: Maria Belen Quintanilla Barquero. Por lo que el compareciente en la calidad indicada está facultado para otorgar actos como el presente. Yo, el suscrito Notario, Doy Fe de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calza el contrato, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los otorgantes, quienes además reconocieron como suyos todos los

conceptos vertidos en el documento que hoy se autentica. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento que consta de dos hojas útiles y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos, en dos originales de igual valor y contenido.  
**DOY FE.**

F.   
ROSA ESTER RIVERA FLORES  
Tercera Regidora Propietaria y Delegada del Concejo  
Municipal de la AMST

F.   
RODRIGO ARMANDO OLIVARES AQUINO  
Representante Legal y Administrador Único  
Propietario de la Sociedad BROVET, S.A DE C.V

F.   
SANDRA DEL CARMEN GEORGE CANIZALEZ  
NOTARIO



